



ESPAÑA

19 ES	11 NUMERO	10 Y
	21	
	22 FECHA DE PRESENTACION	
		25 Mayo 1977

MODELO DE UTILIDAD

228740

30 PRIORIDADES:	32 FECHA	33 PAIS
31 NUMERO		

37 FECHA DE PUBLICIDAD	21 CLASIFICACION INTERNACIONAL
	A63H

54 TITULO DE LA INVENCIÓN
DISPOSITIVO INDICADOR PARA VEHICULOS DE JUGUETE

71 SOLICITANTE (S)
GUILLEM, SERRALTA Y VALERO, S.L.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE
C/ Teniente Perez Pascual, 11 IBI (ALICANTE)

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)

74 REPRESENTANTE
BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

1 La presente invención, según se expresa en el enunciado de esta memoria descriptiva, consiste en un dispositivo indicador para vehículos de juguete.

5 Son conocidos los vehículos de juguete en los que sus cristales laterales quedan unidos por una placa enteriza central que en su montaje recubre parcialmente la cara interna de la techumbre de la carrocería del vehículo.

10 En base a esta técnica conocida, la presente invención trata de disponer en el vehículo un dispositivo indicador que dé la sensación de un indicador luminoso.

15 En líneas generales la invención comprende la disposición de un relieve en la placa enteriza que une los cristales y de un orificio en la techumbre del vehículo, de tal manera que el relieve dispuesto en la placa enteriza asome por el orificio de la techumbre dando la sensación de un indicador luminoso.

20 Para complementar la descripción que seguidamente se va a realizar y con el fin de ayudar a la mejor comprensión de las características del invento, se acompaña con la presente memoria descriptiva un juego de dibujos donde se ha representado lo siguiente:

25 La figura 1ª. representa una vista en sección longitudinal de la carrocería del vehículo y de la placa que conforma los cristales laterales provista del saliente objeto de la presente invención que emergerá por un orificio practicado en la techumbre de la carrocería.

30 Por último, la figura 2ª corresponde a una vista en sección longitudinal en la que se aprecia la ca-

1 rrocería y la placa enteriza que une los cristales, perfectamente acoplados y con el saliente emergiendo por el orificio practicado en la techumbre de la carrocería.

5 Como puede observarse a tenor de los plenos comentados, la placa enteriza 1 que configura la totalidad de los cristales 2 del vehículo dispone en su zona externa anterior de un saliente 3.

10 La carrocería 4 del vehículo presenta en su techumbre 5 y en su zona anterior un orificio 6 realizado en alineación directa con el saliente 3 de la placa enteriza 1.

15 A base de esta constitución, una vez colocada la placa enteriza 1 sobre la zona interna de la techumbre 5 de la carrocería 4, la placa 1 además de realizar su función de centrar los cristales 2 del vehículo presentará su saliente 3 emergiendo por el orificio 6 de la techumbre 5 de la carrocería 4.

20 Con esta constitución el saliente 3 que emerge a través de la carrocería 4 da la sensación de un indicador luminoso o de un piloto indicador para el vehículo, con lo cual se ha realizado la aportación de un nuevo elemento distintivo al vehículo con unas mínimas operaciones, lo cual harán al vehículo más atractivo sin repercutir en los costes.

25 No se considera necesario hacer más extensa esta descripción para que cualquier persona perita en la materia comprenda perfectamente cual es la idea que se desea registrar, así como las ventajas que de su realización industrial han de derivarse.

30 Por todo ello y para evitar posibles imita-

1

ciones, se presenta esta solicitud pidiendo la explotación exclusiva de la idea descrita, de acuerdo con las consideraciones y puntos que se desean reivindicar, que se concretan en las páginas siguientes.

5

10

15

20

25

30

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

1 1. DISPOSITIVO INDICADOR PARA VEHICULOS DE
JUGUETE, caracterizado esencialmente por el hecho de que,
la placa enteriza que configura la totalidad de los cris-
tales del vehículo y que, en su montaje, recubre parcial-
5 mente la cara interna de su techumbre, presenta en la zona
situada bajo esta techumbre, un relieve que simula un faro
indicador, en tanto que el techo del vehículo presenta un -
taladro operativamente dispuesto para que, al ser acoplada
la mencionada placa de cristales sobre la cara interna del
10 techo del vehículo, el citado relieve emerja al exterior -
a través del taladro, dando la sensación de un indicador lu-
minoso.

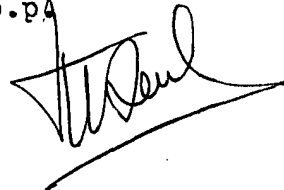
2. Se reivindica por último como objeto sobre
el que ha de recaer el modelo de utilidad que se solicita:
15 DISPOSITIVO INDICADOR PARA VEHICULOS DE JUGUETE.

Todo conforme queda descrito y reivindicado en
la presente memoria descriptiva que consta de siete pági-
nasmecanografiadas y dibujos adjuntos.

Madrid, 25 de Mayo de 1.977

BERNARDO UNGRIA

p.p.A



20

25

30

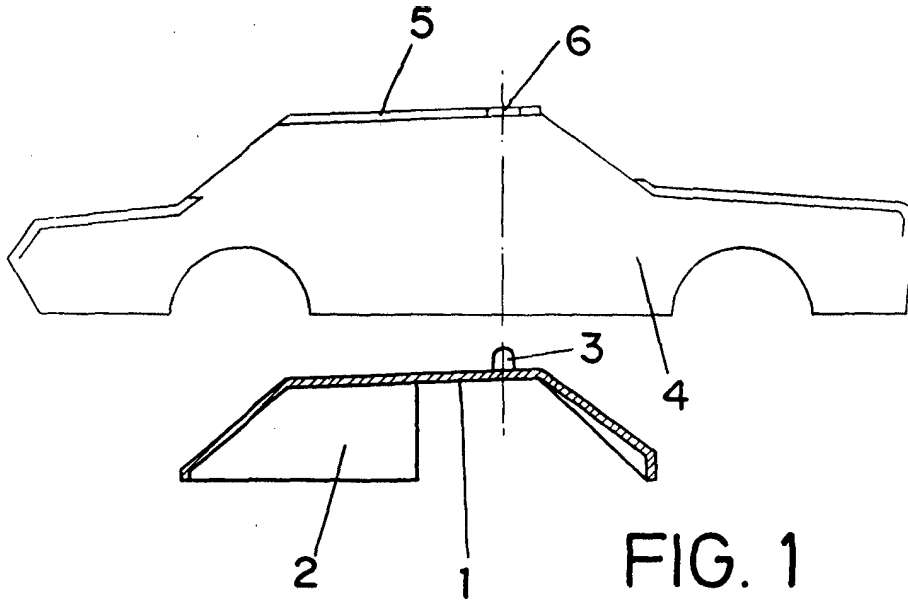


FIG. 1

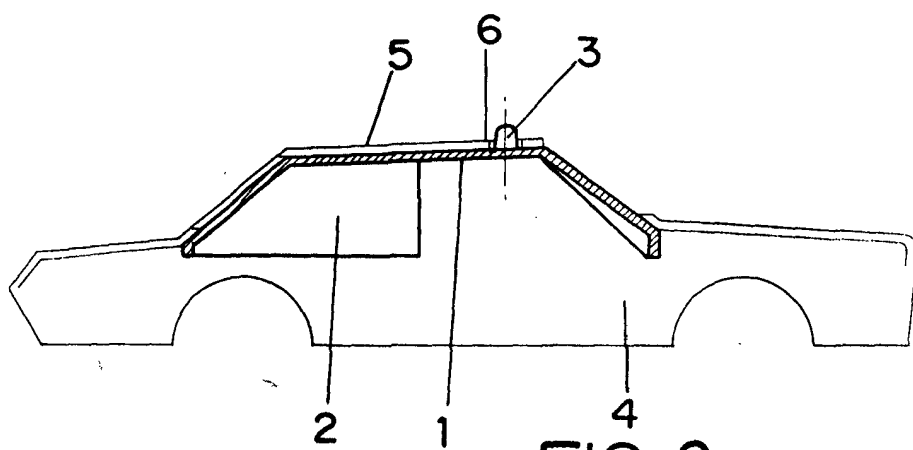


FIG. 2

ESCALA VARIABLE

Madrid, de Mayo de 197

BERNARDO UNGRIA

P. P.
[Handwritten Signature]